



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

28 de marzo de 2020, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Señor Presidente de la Nación Argentina

Dr. Alberto Fernández

PRESENTE

De nuestra consideración

Nos dirigimos a usted a fin de, en primer lugar, manifestar nuestro apoyo a las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional en relación con la pandemia por Coronavirus COVID 19 que padecemos.

Dicho ello, así como el Gobierno Nacional ha sabido fortalecer con medidas acertadas la situación socio económica de los sectores más vulnerables, agravada en la presente emergencia, entendemos que sería indispensable, como medida complementaria establecer la prohibición absoluta de despidos y suspensiones de trabajadores mientras dure el aislamiento obligatorio y por el plazo posterior que se considere pertinente. Este es el segundo propósito de la presente. La petición no es original. Reconocemos que antes de ahora ya la ha hecho la Asociación de Abogados Laboralistas y nos sumamos a la misma.

Sabe perfectamente el Señor Presidente que el derecho a la vida y a un trabajo digno, constitucionalmente amparados, incluyen la necesidad de que los trabajadores y su núcleo familiar puedan gozar de su salario de estricto carácter alimentario, de por sí deteriorado por la galopante inflación que sufrió nuestro país hasta diciembre del 2019 y cuyas consecuencias aún padecemos.

No olvidamos que la clase trabajadora, especialmente afectada -como así también otros grupos vulnerables- por la política económica liberal conservadora que se implementara en Argentina, ha sufrido históricamente la participación en las pérdidas en las empresas y nada, salvo aislados sectores, participación en las ganancias, derecho constitucionalizado desde 1957.

En mérito a ello, aceptar el desempleo en momentos de crisis implicaría una regresión indebida del derecho del trabajador en su situación económica social.

Por otra parte, la prohibición de los despidos y las suspensiones hacen efectivo el principio que ordena legislar el “progreso económico con justicia social” como manda, entre otros, el artículo 22 inciso 19 de la Constitución Nacional.

Los trabajadores en la crisis en el sistema capitalista no son iguales a los empresarios, no tienen libertad de opción. Es necesaria la protección del Estado, protección que solicitamos y que refleja la opinión de la OIT sobre la necesidad de proteger especialmente los puestos de trabajo mientras atravesamos la pandemia que padecemos.

Saludamos al Señor Presidente fraternalmente.

Guillermo Torremare – María Elena Naddeo – Soledad Astudillo
Presidencia Asamblea Permanente por los Derechos Humanos